

00010 - 2020 C.E.C.M.R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.40
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por DENIS GÓMEZ NAVARRO contra WILLINTON TORRES ORTEGA, allega al juzgado memorial por medio del cual dice que, RENUNCIA al poder otorgado por su asistido.

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado del demandado, por ser procedente se le aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado SADDY ANTONIO ARAQUE VERA al poder otorgado por el demandado, teniendo en cuenta lo manifestado en su memorial visible a folios 42 y 43 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **TENER** en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación de paz y salvo hecha por el profesional del derecho vista a folio 42 de este encuadernamiento.

TERCERO.- **REQUERIR** al señor WILLINTON TORRES ORTEGA para que designe un apoderado judicial de confianza, que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI
Secretario Ad Hoc.-

00445-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el INML y CF adjuntan certificado de asistencia- inasistencia se evidencia que las partes no se presentaron a la toma de muestras de ADN, programada para el día 12 de Mayo de 2021, Saravena 30 de Julio de 2021.

A. P. X
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.34
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Agosto Dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

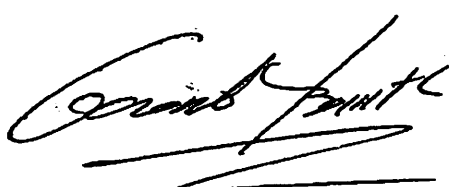
Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación del menor LEIDER SAMUEL COBOS RODRIGUEZ hijo de la señora LEIDY MARIBEL COBOS RODRIGUEZ contra HERNAN HUMBERTO MARQUEZ MUÑOZ, ha de manifestarse la apoderada de la parte demandante que al momento de entrar a decidir de fondo la presente controversia se tendrá en cuenta todo el acontecer factico y el comportamiento presentado por las partes en esta actuación, sin embargo y habida cuenta que hasta fecha no se ha podido obtener el perfil genético de las partes, menester es que la parte demandada de cumplimiento lo más pronto posible a la providencia del siete (7) abril de 2021, paso que debe agotarse en situaciones como la presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

REQUERIR.- a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dé cumplimiento lo más pronto posible a lo efectuado en la providencia del siete (7) abril de 2021.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

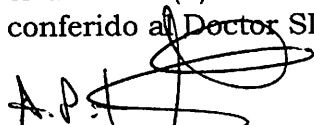
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

A. P. X
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00234-2021 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, la señora SONIA SOLANO BAUTISTA el día Dos (2) de Julio de 2021 allegó escrito contestando la demanda y poder conferido al Doctor SILVERIO RIVERA PORRAS. Saravena 30 de Julio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.36
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por SANDRA TATIANA BAUTISTA contra SONIA SOLANO BAUTISTA HEREDERA DETERMINADA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca.

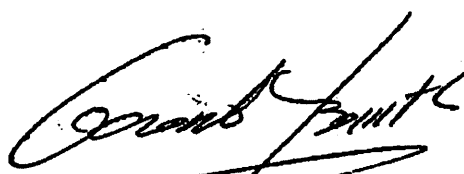
RESUELVE

PRIMERO.- **TENER NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora SANDRA TATIANA BAUTISTA (Art. 301 Inc. 2º C.G.P.), a partir del día 2 de julio de 2021.

SEGUNDO.-**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos de poder conferido.

TERCERO.- **REQUERIR**.- a la parte demandante para que allegue en el menor tiempo posible la certificación y/o publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO ANTONIO SOLANO MEDINA.

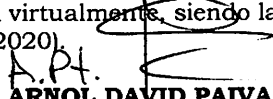
Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00165-2021 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, el señor PEDRO MARIA PATIÑO JEREZ el día 13 de Mayo de 2021 allegó escrito contestando la demanda y poder conferido a la Dra. MARIBEL LAGUADO VEGA. Saravena 30 de Julio de 2021.

A.P.+
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.38
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Agosto dos (02) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretaria que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por JASBLEIDY PATIÑO CONTRERAS y SANDRA PATIÑO CONTRERAS contra PEDRO MARIA PATIÑO JEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIL ADOLFO PATIÑO JEREZ, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca.

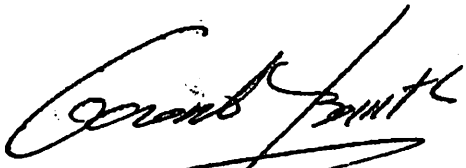
RESUELVE

PRIMERO.- **TENER NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor PEDRO MARIA PATIÑO JEREZ (Art. 301 Inc. 2º C.G.P.), a partir del día 13 de Mayo de 2021.

SEGUNDO.-**RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIBEL LAGUADO VEGA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos de poder conferido.

TERCERO.- **REQUERIR**.- a la parte demandante para que allegue en el menor tiempo posible la certificación y/o publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIL ADOLFO PATIÑO JEREZ.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

A.P.+
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00281-2020 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez para informar que el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, venció sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda Saravena, 30 de Julio de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.37
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Agosto dos (02) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación del menor JHONSENFER STIWAR CASTILLO hijo de la señora NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ contra JUAN CASTILLO y JESUS ALFREDO PUERTA; y estando vencido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia, un curador Ad- Litem para que asuma la defensa del emplazado, (art 108 Inc. Final C.G.P).

Por otro lado, se observa que el señor JESUS ALFREDO PUERTA, el primero (1) de Julio de 2021, allega por correo electrónico escrito manifestando darse notificado de la demanda, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P, esto es que se tendrá notificado por conducta concluyente la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca.

RESUELVE

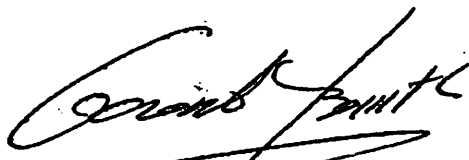
PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JAIME BELTRAN MONCADA, como CURADOR AD-LITEM del señor JUAN CASTILLO.

NOTIFICAR auto admisorio y correr traslado de la demanda.

SEGUNDO.- Comuníqueseles el nombramiento en la forma prevista indicada en el art 49 del C.G.P, con las advertencias contenidas en el art 48 #7 advirtiéndole a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad, comunicar el nombramiento al designado.

TERCERO.- **TENER NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor JESUS ALFREDO PUERTA (Art. 301 Inc. 2° C.G.P.), a partir del día 1 de Julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

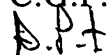


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 8 Decreto 806/2020).

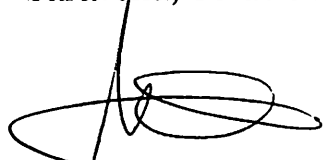


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00072 – 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al despacho del señor juez informando que, la curadora ad Litem del señor PEDRO JULIO DUARTE contestó la demanda sin proponer excepciones. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIRES SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.41
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por LUZ MAGDELY MARÍN RUBIO contra PEDRO JULIO DUARTE LOZADA, y encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado se convocará a los interesados a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dos (2) de Diciembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforma el haber patrimonial de las partes, y presentarlos personalmente por escrito en la audiencia, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

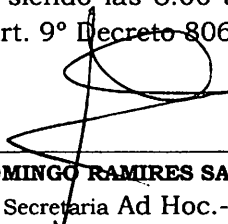
ADVERTIR que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez -

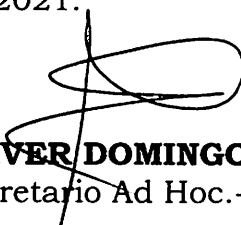
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


JAIVER DOMINGO RAMIRES SANGUINETTI
Secretaria Ad Hoc.-

00202 – 2020 LICENCIA VENTA DE BIEN DE MENOR.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 02/07/2021, estaba señalada fecha para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.42
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

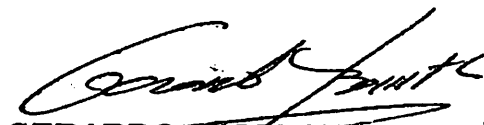
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de LICENCIA ENAJENAR BIEN DE MENOR siendo demandante NUBIA SARMIENTO CASTELLANOS, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR el próximo **nueve (9) de Diciembre de 2021, a partir de las 10:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 579 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

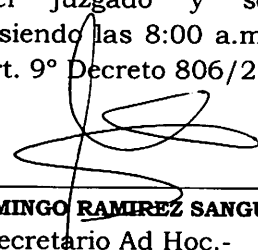
Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

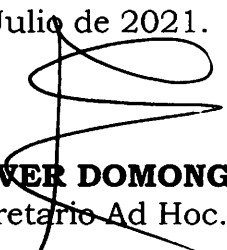
Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00278 – 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 08/07/2021, se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMONGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.43
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

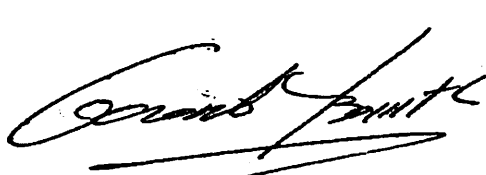
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL siendo demandante MARILU ARCHILA VILLAMIZAR, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR el próximo **nueve (9) de Diciembre de 2021, a partir de las 09:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

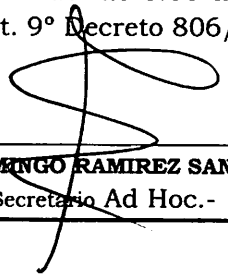
Notifiquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMONGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00093 - 2020 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 01/07/2021 a las 03:00 p.m., se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo la misma no se pudo llevar a efecto. Saravena, 30 de julio de 2021.


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.44
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

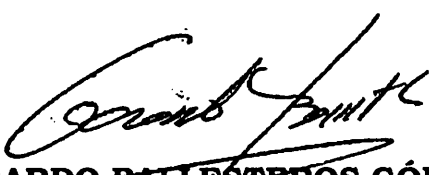
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL siendo demandante ALBERTO VERA FLÓREZ, deberá señalarse nueva fecha para la práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

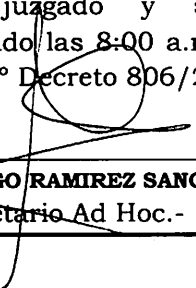
SEÑALAR el próximo **siete (7) de Diciembre de 2021, a partir de las 02:30 p.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

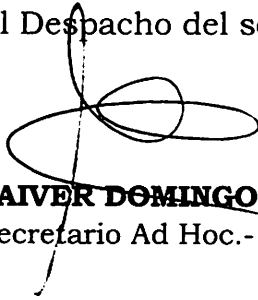
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00091-2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIRES SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.45
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por ANDREINA COROMOTO PEÑA contra YEINER CRIALES GUTIÉRREZ, el demandado solicita se entreguen a la demandante los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, lo anterior dice, con fundamento en la autorización efectuada el 27 de Julio de 2021, allegan una relación de dichos depósitos.

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista, se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados al folio 97 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

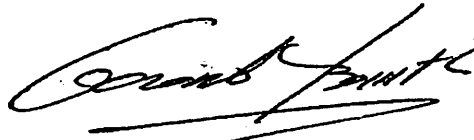
PRIMERO.- **ENTREGAR PARA SU COBRO** a la señora ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.729.811, los siguientes títulos judiciales, 473700000029345, 473700000029415, 473700000029500, 473700000029568, 473700000029569 y 473700000029581.

Lo anterior teniendo como fundamento la autorización efectuada por el demandado que obra a folios 96 a 99 del expediente.

SEGUNDO.- **DEVOLVER** al señor YEINER CRIALES GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.233.068, el título judicial No.

473700000029647, para su correspondiente cobro.

Notifíquese y Cúmplase,

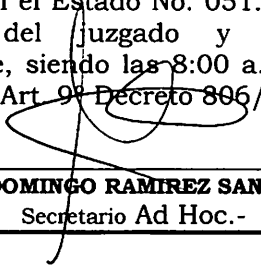


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI

Secretario Ad Hoc.-

00065 – 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez informando que, se allegaron al presente proceso las constancias de las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.46
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesto por JUDITH CÁCERES RESTREPO, respecto del señor PABLO ANTONIO CÁCERES ORDÚZ, se observa que las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido efectuadas por la parte demandante¹, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

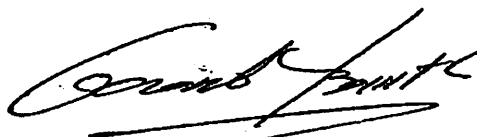
PRIMERO.- TENER EN CUENTA LAS PUBLICACIONES del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, obrantes a folios 26 a 30 del expediente, efectuadas por la parte demandante, así:

Publicación efectuada en el periódico de circulación regional y nacional Vanguardia, el día 25 de Abril de 2021.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que para tener por cumplida la primera citación, debe realizar la publicación ordenada en el Núm. 2 Art.

583 del C.G. del P., esto es, radiodifusora local con sintonía en ese lugar que contengan lo señalado en los literales a) y b) de dicho artículo.

Notifíquese y Cúmplase,

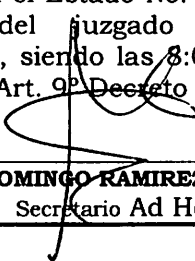


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI

Secretario Ad Hoc.-

00060 – 2021 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, el demandado contestó la demanda el día 15/04/2021 sin proponer excepciones. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI

Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por la señora DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO contra JORGE ORLANDO TELLO LEAL se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

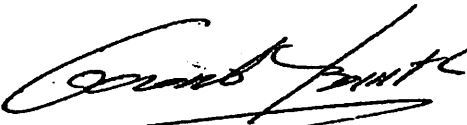
PRIMERO.- **SEÑALAR** el treinta (30) de Noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial (APLICATIVO TEAMS). Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

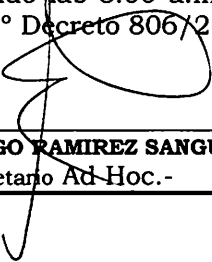
TERCERO.- **RECONOCER** a la abogada DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

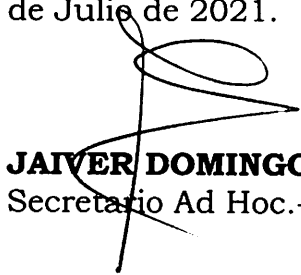
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETI
Secretario Ad-Hoc.-

00269 – 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 01/07/2021 se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.48
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL siendo demandante ESPERANZA SIERRA PÉREZ, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR el próximo **seis (6) de Diciembre de 2021, a partir de las 10:30 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

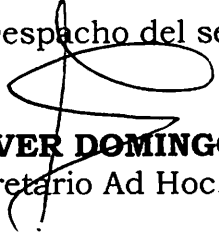
Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00219 – 2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.49
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA – ARAUCA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el 14 de Mayo de 2021 el juzgado inadmitió la demanda de EJECUTIVA propuesta por la señora EDILSA SERRANO MONTEJO contra WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82, 90, y 21 No. 7 del C.G. del P., se procederá a su admisión, teniendo en cuenta para ello lo normado en el Art. 422 y SS del C.G. del P.

Igualmente pide la ejecutante se libre mandamiento de pago por la suma de **\$23.987.809.00**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada legalmente y que se han generado desde el momento de su exigencia hasta la fecha en que se efectúe el pago de dicho valor.

Por las costas procesales y agencias en derecho que se originen con el presente proceso, y éstas se extiendan al monto de lo liquidado.

Así las cosas, estando reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y SS del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, por la siguiente suma:

Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$23.987.809.00)** M/Cte., por concepto de las cuotas alimentarias en mora desde Enero de 2017 y hasta Mayo de 2021, según la relación contenida en el escrito genitor y de subsanación, suma que deberá ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

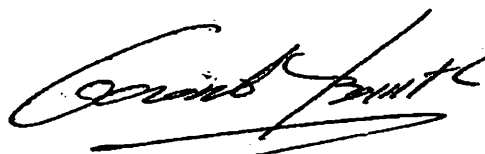
SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4a del artículo 1617 del C. C. “El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual”.

TERCERO.- PROHIBIR la salida del País al señor WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, de conformidad con lo establecido en el inciso 6o del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente reportarlo a las centrales de riesgo.

Librese oficios a las autoridades de emigración y a Datacrédito.

CUARTO.- **NOTIFICAR** personalmente al ejecutado, WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020; y **correr traslado** de la demanda para que la conteste por escrito, entregar al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **cinco (5) días** para que cancele la obligación y/o **diez (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

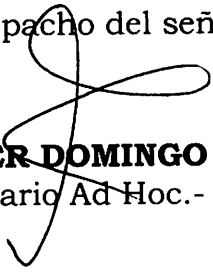


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI

Secretario Ad Hoc.-

00219 – 2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.50
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito separado la ejecutante dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por EDILSA SERRANO MONTEJO contra WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, solicita se decrete el embargo y retención del 50% del salario, primas, vacaciones y bonificaciones que devenga el ejecutado como rector de la Institución Educativa Cristo Rey de Arauca.

Además solicita se embargue y retenga el 25% de las cesantías parciales y definitivas a fin de asegurar las mesadas futuras en el evento que el demandado se retire de su trabajo.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., se decretará la medida cautelar deprecada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo del 30% del salario, primas, vacaciones y bonificaciones que devenga el señor WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, limitándose dicha cautela a la suma de \$50.000.000.00.

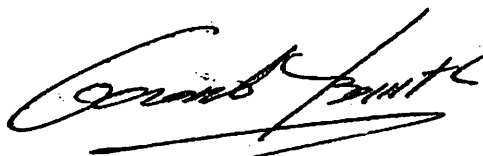
TERCERO.- **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 25% de las cesantías parciales y definitivas, que solicite el demandado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** esta determinación al Pagador y/o Tesorero General de la Secretaría de Educación Departamental o a la dependencia homóloga, Y y **ORDENAR** que a partir del recibo de esta comunicación deberá descontar mensualmente el 30% del salario, primas, vacaciones y bonificaciones devengadas por el señor WILLIAM ARÉVALO QUINTERO, como rector de la Institución Educativa Cristo Rey de Arauca, dichos dineros deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuneta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de Colombia de Saravena, a favor de este proceso.

Advirtiéndole que el desacato a esta orden lo hace solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar y consignar oportunamente, Art. 130 No. 1 Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y art. 44 Núm. 3 Código General del Proceso.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios correspondientes, con las advertencias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

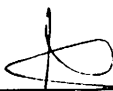


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI

Secretario Ad Hoc.-

00156 – 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez, informando que los apoderados de los demandados contestaron la demanda proponiendo excepción de mérito, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.51
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por el señor MARCO ANTONIO BALAGUERA RODRÍGUEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante RUTH EMILCE BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

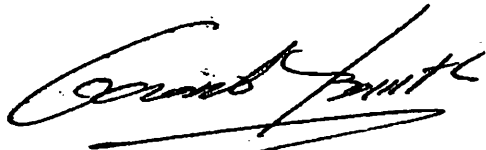
RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Diciembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00140 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.52
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por JAIR MINA PALACIO contra FILOMENA RIVERA ARÉVALO, solicita requerir al demandante para que nombre apoderado judicial a fin de continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud es procedente, a ella se accederá.

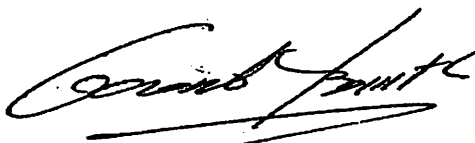
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la señora YAQUELINE HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, para que designe un profesional del derecho que asuma la defensa de sus intereses dentro del presente proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles.

2.- Vencido el término concedido en el numeral anterior, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00397 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 30/06/2021 se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

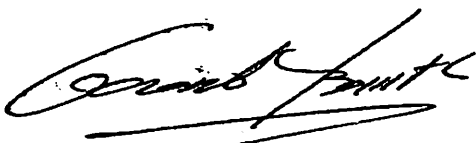
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL siendo demandante YARLEY VEGA ROJAS y demandado JAIDER CASTILLO CAMPO, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR el próximo **siete (7) de Diciembre de 2021, a partir de las 09:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

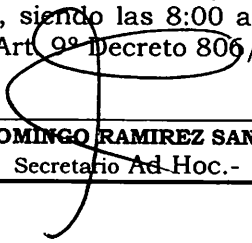
Notifiquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA - ARAUCA

*Proceso: Ejecutivo Alimentos.
Rad. 817363184001-2020-00375-00.
Ejecutante: Bibiana Yadira Mantilla.
Ejecutado: Alfredo Chogo Ramos.*

AUTO INTERLOCUTORIO No.54

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO

No habiendo sido propuestas excepciones de ninguna naturaleza dentro la presente actuación, se emite el pronunciamiento que en derecho corresponde dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por BIBIANA YADIRA MANTILLA contra ALFREDO CHOGO RAMOS.

II.- LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO DE PAGO

La señora BIBIANA YADIRA MANTILLA, obrando en calidad de madre y representante legal de L M CHOGO MANTILLA, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra ALFREDO CHOGO RAMOS a quien, mediante providencia calendada el 18 de Enero de 2021 (sic), se libró mandamiento ejecutivo, en consideración a que los documentos aportados a la demanda reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello y por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor.

El mandamiento de pago se libró por las siguientes cantidades:

- Por la suma de \$6.908.466.00, por concepto de las cuotas alimentarias en mora desde el mes de Septiembre de 2017 hasta el mes de Diciembre de 2020 y por las mesadas que se llegaren a causar hasta la terminación del presente proceso.

En la misma providencia se dispuso la notificación personal al accionado, en la forma indicada en los artículos 289 a 296 y 301 del C.G.P.

III.- NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

El ejecutado contestó la demanda el día 18/05/2021, pero no presentó excepción alguna en su defensa.

IV.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Del análisis realizado a la actuación cumplida dentro del proceso, no se advierten vicios con capacidad para invalidar lo actuado, ni se echa de menos alguno de los presupuestos procesales que impida decidir de mérito.

Como quiera que ejecutivamente se demandara el pago de cuotas alimentarias no pagadas y el demandado dentro del término para proponer excepciones no se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA – ARAUCA

pronunció sobre el particular, es pertinente que se dé aplicación a las disposiciones que regulan tal situación procesal.

En esta clase de procesos, que tienen el propósito de hacer cumplir de manera coercitiva una obligación, la sentencia puede tener diversos alcances, según la actitud tomada por el demandado; esto es, si interpone como medio de defensa excepciones, si se allana a cumplir la obligación, o finalmente, si no hace pronunciamiento alguno en la oportunidad que la ley le otorga para tal fin.

Cuando el accionado propone excepciones oportunamente, la sentencia debe resolver tal circunstancia luego de agotada la etapa probatoria y de alegaciones correspondiente, cuando no se proponen excepciones, la providencia tendrá un carácter meramente de trámite, puesto que el propósito es continuar con la ejecución, ordenar el remate de los bienes embargados si los hay, y por último, la liquidación del crédito.

Como quiera que en el presente asunto, el accionado contestó la demanda sin proponer excepciones, no queda otra opción que disponer, se continúe con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, así como por las cuotas causadas y adeudadas con posterioridad a dicho mandamiento.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

Costas procesales.- En consideración a que el demandado ALFREDO CHOGO RAMOS ha sido vencido en el juicio, se le condenará en costas.

AGENCIAS EN DERECHO.- Señálense las agencias enderecho conforme lo estatuido en el C.G.P., establecidas por el C.S.J.

VI. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

VII. RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor ALFREDO CHOGO RAMOS por las sumas ordenadas en el respectivo mandamiento de pago, así como las cuotas causadas y adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago. (Art. 440 Inc. 2° C.G. del P.)

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito y de las costas, la cual se tramitará conforme a lo normado legalmente. (Art. 446 C.G.P.).

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria. (Art. 365 Núm. 1° C.G.P.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA - ARAUCA

CUARTO.- **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), las que deberán incluirse en la liquidación de costas que efectúe la secretaría. (Art. 6º Núm. 1.8 Acuerdo 1887/2003).

QUINTO.- **EN FIRME** la liquidación del crédito, **ENTREGAR** los dineros que por concepto del presente proceso se encuentren a nombre de la demandante. (Art. 447 C.G. del P.)-

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

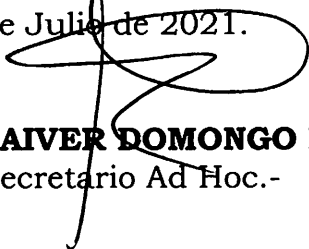
Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI

Secretario Ad Hoc.-

00279 – 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 29/06/2021 se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.


JAIVER DOMONGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.56
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

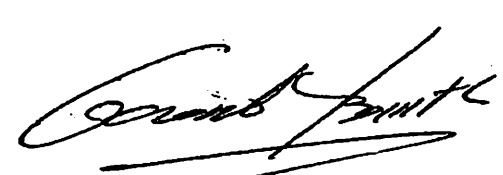
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL siendo demandante CLAUDIA MARÍA CAMPOS RODRÍGUEZ, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

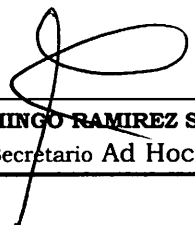
SEÑALAR el próximo **seis (6) de Diciembre de 2021, a partir de las 09:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00312 - 2005 ALIMENTACIÓN - FIJACIÓN.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 30 de Julio de 2021.



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.55
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a resolver el memorial visto a folio 426 y 427 dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por MARÍA ULDY TENZA PÉREZ contra ERNESTO CAÑÓN BOGOYA, respecto de su hijo JHON JAIRO CAÑÓN TENZA.

En el referido memorial (acta de conciliación) el joven JHON JAIRO, manifiesta al juzgado que EXONERA DE LA CUOTA ALIMENTARIA establecida en su favor y a cargo de su padre a partir del 23 de Abril de 2021, por motivo a que ya no se encuentra realizando ningún tipo de ejercicio académico.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

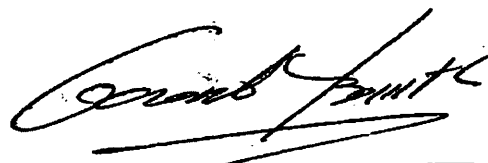
PRIMERO.- **EXONERAR** al señor ERNESTO CAÑÓN BOGOYA identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.829 de Bogotá, de la cuota alimentaria establecida en favor de su hijo ERNESTO CAÑÓN BOGOYA.

SEGUNDO.- **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por secretaría e inmediatamente, librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicator, ARCHIVAR el expediente.

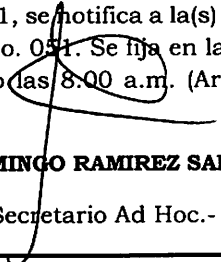
Notifiquese y Cúmplase,



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

00426 - 2018 PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 13/07/2021 se había señalado fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo por el cierre temporal del despacho mediante Acuerdo CSJNS 2021-0157 no se llevó a cabo dicha audiencia. Saravena, 30 de Julio de 2021.


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.57
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

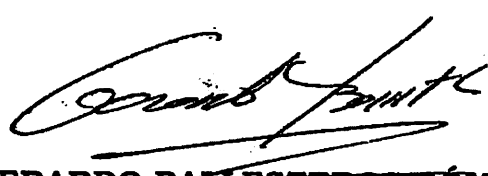
Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA siendo demandante DORIS MARÍA DÍAZ GARCÍA y demandada BENILDA MUÑOZ ESCUDERO, deberá señalarse nueva fecha para práctica de la audiencia en referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

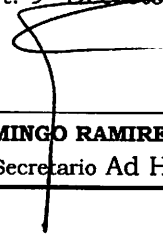
SEÑALAR el próximo **tres (3) de Diciembre de 2021, a partir de las 09:00 a.m.** para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy tres (3) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


JAIVER DOMINGO RAMIREZ SANGUINETTI
Secretario Ad Hoc.-